

**COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS - COLPSIC -  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

**ACUERDO No. 15  
(Julio 18 de 2007)**

por el cual se dictan disposiciones sobre el Tribunal Nacional de Deontología y Bioética y los tribunales departamentales bioéticos

**EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
DEL COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 57 de la ley 1090 promulgada el 6 de septiembre de 2006 creó el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología con sede en la ciudad de Bogotá y los tribunales departamentales bioéticos de psicología que se organizarán y funcionarán por regiones del país que agrupen dos o más departamentos o distritos;

Que el Artículo 58 de la mencionada ley 1090 establece que el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología actuará como órgano de segunda instancia en los procesos disciplinarios deontológicos y bioético-profesionales y los tribunales departamentales bioéticos de psicología conocerán los procesos disciplinarios bioético-profesionales en primera instancia;

Que el Artículo 59 de la ley 1090 dispone que el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología está integrado por siete (7) miembros profesionales de psicología de reconocida idoneidad profesional, ética y moral, con no menos de diez (10) años de ejercicio profesional;

Que el parágrafo del Artículo 59 de la citada ley 1090 estipula que tanto el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético como los tribunales departamentales bioéticos funcionarán con el peculio propio del Colegio Colombiano de Psicólogos;

Que el Artículo 12 de la ley 1090 de 2006 establece en el literal c) que el Colegio Colombiano de Psicólogos debe conformar el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología;

Que por lo expuesto en los considerandos anteriores procede adoptar disposiciones sobre la conformación y funcionamiento de los tribunales bioéticos de Psicología;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Los siete (7) miembros del Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología serán designados por el Consejo Directivo Nacional del Colegio, atendiendo las disposiciones del Artículo 59 de la Ley 1090 de 2006, para un período de cuatro (4) años y serán reelegibles hasta por dos (2) períodos adicionales.

**ARTÍCULO 2º.-** Existirán tribunales departamentales bioéticos de psicología, en el Distrito Capital y en las ciudades capitales de los siguientes departamentos: Antioquia, Valle del Cauca, Atlántico y Santander.

El Tribunal Departamental Bioético de Bogotá, D.C., además del Distrito Capital, abarcará los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada y Amazonas.

El Tribunal Departamental Bioético de Psicología de Antioquia, abarcará además del departamento de Antioquia, los departamentos del Chocó, Caldas, Quindío y Risaralda.

El Tribunal Departamental Bioético del Valle del Cauca, abarcará además del departamento del Valle del Cauca, los departamentos del Cauca, Nariño y Putumayo.

El Tribunal Departamental Bioético del Atlántico, además del Departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla abarcará los distritos de Cartagena y Santa Marta y los departamentos de Bolívar, Magdalena, Cesar, La Guajira, Córdoba, Sucre y San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Tribunal Departamental Bioético de Santander, abarcará además del departamento de Santander, los departamentos del Norte de Santander y Arauca.

**ARTÍCULO 3º.-** Los miembros de los tribunales departamentales bioéticos de psicología serán designados por el Consejo Directivo Nacional para períodos de dos (2) años), de candidatos presentados por el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología.

Los miembros de los tribunales departamentales bioéticos de psicología, serán reelegibles hasta por tres (3) períodos adicionales.

**ARTÍCULO 4º.-** Los miembros del Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología, y los miembros de los tribunales departamentales bioéticos de psicología, tendrán derecho al pago de los gastos de transporte para asistir a las sesiones de los tribunales, cuando su residencia se encuentre a más de cien (100) kilómetros de la sede del respectivo tribunal.

**ARTÍCULO 5º.-** El Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología y los tribunales departamentales bioéticos tendrán cada uno, un abogado secretario, que será designado por el Consejo Directivo Nacional.

**ARTÍCULO 6º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C. a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil siete (2007).

**JOSÉ RODRÍGUEZ VALDERRAMA**  
Presidente del Consejo Directivo

**GLORIA MARLENE TOVAR CARDONA**  
Secretaria del Consejo Directivo